



Asamblea General

Distr. general
22 de junio de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

51^{er} período de sesiones

12 de septiembre a 7 de octubre de 2022

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

El racismo, la discriminación racial y el derecho al desarrollo

Estudio temático del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo

Resumen

La lucha contra el racismo, la no discriminación y la igualdad de oportunidades para el desarrollo son pilares fundamentales del derecho al desarrollo. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo insta a los Estados a adoptar enérgicas medidas para eliminar las violaciones de los derechos humanos de los pueblos y los seres humanos afectados por el racismo y la discriminación racial. En el presente estudio, el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo examina el racismo y la discriminación racial como obstáculos que se oponen al ejercicio efectivo del derecho al desarrollo en el contexto de las obligaciones de los Estados, la cooperación internacional y las alianzas mundiales. En el estudio, el Mecanismo de Expertos trata de orientar a los Estados y a otras partes interesadas sobre la forma de hacer frente a los problemas y obstáculos que el racismo y la discriminación racial suponen para la realización del derecho al desarrollo.



I. Introducción

1. En su resolución 45/6 el Consejo de Derechos Humanos pidió al Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo que aplicara las recomendaciones recogidas en su primer informe¹ y que, al hacerlo, prestase especial atención a la dimensión internacional del derecho al desarrollo y a la forma en que este aspecto haría efectiva la aplicación práctica de este derecho en los planos internacional, regional y nacional. Atendiendo la petición del Consejo, el Mecanismo de Expertos está preparando cinco estudios temáticos que serán presentados durante su primer mandato de tres años. El presente estudio sobre el racismo, la discriminación racial y el derecho al desarrollo, segundo de esa serie, se basa en una investigación documental, consultas con la sociedad civil y visitas de estudio. También tiene en cuenta las comunicaciones presentadas por Estados Miembros y otras partes interesadas, como organizaciones internacionales, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales (ONG) y expertos académicos.

2. El racismo y la discriminación racial son temas que figuran desde hace mucho tiempo en la agenda de derechos humanos de las Naciones Unidas. El Mecanismo de Expertos reconoce las importantes aportaciones de los órganos y expertos de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión del racismo, en particular el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. El Mecanismo de Expertos reconoce también el papel fundamental de las Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (1978 y 1983) y, especialmente, de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001, en la promoción de la lucha contra las ideologías, políticas y prácticas racistas. El presente estudio complementa esas actividades, que siguen en curso, centrándose en el racismo y la discriminación racial en el contexto específico del derecho al desarrollo.

3. El presente estudio es necesario y oportuno por varias razones. La primera es el actual movimiento mundial en pro de la justicia racial, que ha puesto en entredicho las estructuras históricas y contemporáneas que sustentan la discriminación racial. En todo el mundo, las comunidades racializadas marginadas exigen igualdad racial e intervenciones antirracistas a los Estados y a las organizaciones regionales e internacionales.

4. Esas demandas requieren una atención renovada a las actividades internacionales encaminadas a combatir el racismo. Como señala el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos en su reciente informe sobre la igualdad racial, “ha llegado el momento de adoptar políticas y medios más decisivos para instaurar una igualdad racial sostenible, tanto a nivel nacional como internacional”². El segundo imperativo del estudio es el impacto desproporcionado que tiene la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las comunidades racializadas, que ha agudizado la pobreza y reducido la calidad de vida de estas comunidades. En muchos países, los mapas de la pandemia revelan sus desmesuradas consecuencias en las comunidades racializadas desde los puntos de vista económico, social y de bienestar general. Estas cuestiones pueden abordarse en el marco del derecho al desarrollo. Por último, en 2021 se cumplió el vigésimo aniversario de la adopción de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (2001), en la que se destacaron las consecuencias económicas, sociales y culturales negativas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y se resolvió liberar a todas las personas de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema y hacer realidad para todos el derecho al desarrollo. Estos propósitos se reafirmaron en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

¹ [A/HRC/45/29](#), cap. V.

² [A/HRC/48/72](#), párr. 7.

II. Antirracismo y derecho al desarrollo

5. El racismo, la discriminación racial y la injusticia racial vulneran los derechos humanos fundamentales. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial define la discriminación racial como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. Las bases históricas fundamentales del racismo en nuestros días son los “legados del colonialismo y la esclavitud”³, que persisten en nuestros días en forma de innumerables estructuras de discriminación y opresión racial⁴. Así lo ha afirmado el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 48/7 sobre las consecuencias negativas de las secuelas del colonialismo en el disfrute de los derechos humanos, en la que se afirma que “el colonialismo ha llevado al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”.

6. El racismo y la discriminación racial racionalizan la dominación jerárquica de un grupo racial o étnico sobre otros y mantienen las ventajas sociales y materiales para el grupo dominante mientras producen resultados adversos para los grupos marginados. El racismo está ligado a la violencia de Estado, a la falta de oportunidades económicas, a la pobreza, al desempleo y a las disparidades sanitarias que inciden en el derecho al desarrollo. Dentro del marco jurídico e institucional de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha declarado que “en todas las sociedades existe la discriminación racial en la práctica o en potencia”⁵. El Comité insta a los Estados partes a que promulguen leyes y adopten prácticas que prohíban la discriminación racial o a que modifiquen las leyes existentes para cumplir plenamente la Convención. El racismo sistémico y las formas de discriminación racial, étnica y conexas constituyen una fuente de marginación, exclusión, desigualdad y opresión entre personas de todas las regiones del mundo. El racismo es, por consiguiente, un fenómeno mundial que requiere una respuesta global.

7. En una carta dirigida al personal de las Naciones Unidas, el Secretario General ha llamado la atención sobre la persistente plaga del racismo como un flagelo que viola la Carta de las Naciones Unidas y degrada sus valores fundamentales⁶. En una intervención ante el Consejo de Derechos Humanos, declaró que la gangrena del racismo corroe las instituciones, las estructuras sociales y la vida cotidiana. Afirmó también que debe hacerse mucho más para afrontar esta lacra, a sabiendas de que el reto es complejo y está profundamente arraigado en siglos de colonialismo y esclavitud⁷. Hoy en día, el racismo se manifiesta en la discriminación contra las personas afrodescendientes y los pueblos indígenas, e incluye los elementos racistas y discriminatorios que se observan en los fenómenos crecientes del antisemitismo, el odio hacia los musulmanes, la violencia contra algunas comunidades cristianas minoritarias y muchas otras formas de intolerancia y xenofobia presentes en todo el mundo. Además, se observa un aumento del racismo y la xenofobia contra las personas asiáticas alimentados por la pandemia de COVID-19 y la estigmatización de las comunidades asiáticas en algunos países⁸. No cabe duda de que la pandemia ha evidenciado el enorme componente social y económico que tienen el racismo y la discriminación.

³ A/74/321.

⁴ Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2019/10/un-human-rights-expert-calls-states-make-reparations-colonialism-and-slavery> (en inglés únicamente).

⁵ CERD/C/ARE/CO/17, párr. 12.

⁶ Carta del Secretario General al personal sobre la plaga del racismo y observaciones del Secretario General en la Reunión General de 9 de junio de 2020.

⁷ Naciones Unidas, “Overcoming racism demands action ‘Every Day, at Every Level’, Secretary-General stresses, in message to the Human Rights Council Panel”. Puede consultarse en [un.org/press/en/2021/sgsm20592.doc.htm](https://www.un.org/press/en/2021/sgsm20592.doc.htm) (en inglés únicamente).

⁸ Human Rights Watch, “Covid-19 fuelling anti-Asian racism and xenophobia worldwide: National action plans needed to counter intolerance”.

8. En su informe de 2021, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas presentó una agenda de cuatro puntos para un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales, con el propósito de desarraigar el racismo sistémico⁹. En ese informe, la Alta Comisionada observó que la movilización mundial en reclamo de justicia racial ha forzado un reconocimiento largamente postergado del racismo y recentrado los debates en la naturaleza sistémica de este fenómeno y en las instituciones que lo perpetúan¹⁰. La Alta Comisionada también exhortó a los Estados a revertir las culturas de negación y comenzar a dismantlar el racismo, poner fin a la impunidad y subsanar el déficit de confianza, hacer frente a los legados del pasado y ofrecer reparación¹¹. De modo semejante, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos señaló que el problema del racismo “ha adquirido últimamente nuevas dimensiones que crean el riesgo de sumir a las sociedades en nuevas olas de odio y agitación, con el consiguiente peligro para la paz social y la seguridad”¹².

9. En el presente estudio, que adopta la mencionada definición de discriminación racial presentada en el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la noción de discriminación racial incluye, por tanto, la discriminación basada en el origen étnico y nacional.

10. Aunque el estudio se centra en el racismo en el contexto del derecho al desarrollo, se reconoce que el racismo a menudo converge con otras formas de discriminación, como la discriminación por motivos de origen étnico, de género (sexismo), país de origen/nacionalidad (xenofobia), religión y legado cultural. Esto se ha descrito como “discriminación interseccional... una situación en la que varios motivos de discriminación operan e interactúan al mismo tiempo, de tal forma que son inseparables”¹³.

11. En informes recientes, la Experta Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género hizo hincapié en la importancia de reconocer la discriminación agravada a que se enfrentan las personas LGBTQ+ y de género diverso racializadas y marginadas como minorías¹⁴. Para construir sociedades más inclusivas, es necesario comprender y abordar estas intersecciones entre la discriminación y la exclusión social. La Experta Independiente también ha subrayado que “una sociedad inclusiva permite que las personas gocen de protección frente a la violencia y la discriminación, y los dirigentes en los ámbitos social, cultural, político, entre otros, pueden desempeñar una función importante para comunicar, motivar y fomentar esta inclusión”¹⁵.

12. Se ha determinado que el derecho al desarrollo y la cuestión del racismo son dos de las cuestiones más descuidadas en la defensa de los derechos humanos dentro del sistema internacional de derechos humanos. Distintos estudios han demostrado que las desigualdades por motivos de raza no han recibido la misma atención que otras formas de desigualdad establecidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y en sus metas e indicadores elaborados para seguir los avances en la implementación de la Agenda 2030¹⁶. Del mismo modo, desde la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo por la Asamblea General en 1986, su puesta en práctica se ha visto obstaculizada por la indecisión de los Estados, la polarización geopolítica regional y la falta de acuerdo internacional acerca de su aplicación. El debate sobre el racismo en el contexto del derecho al desarrollo puede reflejar una “intersección de la marginalidad”. La necesidad de analizar con mayor detalle las intersecciones entre el racismo y el derecho al desarrollo es uno de los objetivos primordiales del presente estudio. Para combatir los prejuicios en todas sus formas, hay que prestar atención a la interseccionalidad entre el racismo y otras formas de prejuicio y

⁹ A/HRC/47/53, anexo.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 2.

¹¹ *Ibid.*, anexo, pág. 22.

¹² A/HRC/48/72, párr. 6.

¹³ A/72/131, párr. 8.

¹⁴ A/74/181, párrs. 1 y 4.

¹⁵ A/HRC/35/36, párr. 60.

¹⁶ Inga T. Winkler y Margaret L. Satterthwaite, “Leaving no one behind? Persistent inequalities in the SDGs”, en *International Journal of Human Rights*, vol. 21, núm. 8 (julio de 2017), págs. 1073 a 1097.

discriminación. El estudio avanzará en el reconocimiento de que “la raza tiene género y el género tiene raza”¹⁷.

III. Igualdad de oportunidades para el desarrollo

13. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y la agenda del derecho al desarrollo surgieron en el contexto de unas Naciones Unidas más globales, a medida que las naciones anteriormente colonizadas se iban independizando y obtenían representación en las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales. Estas nuevas voces, procedentes principalmente del Sur Global y de países previamente colonizados, tuvieron un papel transformador en la ampliación de las disposiciones sobre derechos económicos, sociales y culturales en el derecho internacional de los derechos humanos. Reclamaban la transformación del orden económico mundial, que a su juicio no favorecía su desarrollo. Las demandas de justicia económica y social caracterizaron los debates sobre los derechos de “segunda generación”.

14. El antirracismo y la libre determinación eran elementos fundamentales de estas reivindicaciones. Las disposiciones encaminadas a abordar la discriminación racial y los obstáculos que esta supone para el desarrollo social y económico en todo el mundo ocuparon un lugar prominente en varios instrumentos relacionados con el desarrollo que precedieron a la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional (1974) y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (1974). Al aprobar la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, los Estados Miembros reconocieron que la discriminación racial es uno de los mayores obstáculos para la plena emancipación y el progreso de los países en desarrollo y de todos los pueblos involucrados. Del mismo modo, el artículo 16 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamó el derecho y el deber de todos los Estados, individual y colectivamente, de eliminar la discriminación racial en todas sus formas como requisito previo al desarrollo.

15. La igualdad, que incluye el derecho a no ser discriminado, es un elemento central del marco de derechos humanos y está presente en todos los instrumentos de derechos humanos. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo ofrece una hoja de ruta para promover la justicia y la dignidad para todos y para combatir el racismo en todas sus manifestaciones por medio del principio de igualdad de oportunidades para el desarrollo. La Declaración afirma que “la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones”¹⁸. Un elemento central de este objetivo es la eliminación de los obstáculos históricos y sistémicos que han entorpecido el desarrollo en algunas regiones del mundo.

16. Como se afirma en el preámbulo de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, entre los obstáculos que deben eliminarse figuran las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos e individuos afectados por situaciones tales como las resultantes del colonialismo, el neocolonialismo, el apartheid, todas las formas de racismo y discriminación racial, la dominación y la ocupación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial y las amenazas de guerra. La Declaración refuerza este punto al instar a los Estados a adoptar enérgicas medidas para eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos afectados por el racismo y la discriminación racial (artículo 5). Por consiguiente, la eliminación del racismo mediante el principio de igualdad de oportunidades para el desarrollo se reconoce como un elemento esencial para la realización del derecho al desarrollo. La eliminación del racismo, tal y como se propugna en la Declaración, está vinculada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Como han señalado tanto el Consejo de Derechos Humanos como la Asamblea General, el derecho al desarrollo es esencial para la plena

¹⁷ Experta Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, “Call for input to a thematic report: Gender, sexual orientation and gender identity”, 14 de marzo de 2021.

¹⁸ Resolución 41/128 de la Asamblea General, anexo, preámbulo.

realización de la Agenda 2030 y debe ser un elemento central de su implementación¹⁹. En su primer informe temático sobre la realización del derecho al desarrollo para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Mecanismo de Expertos señaló que “el desarrollo como derecho está garantizado, empodera, no discrimina y es sostenible”²⁰.

17. Otras organizaciones internacionales y regionales también han reconocido que el racismo es un obstáculo para el desarrollo. En 1964, la Organización de la Unidad Africana (organización precursora de la Unión Africana) aprobó una resolución en la que se pedía la “eliminación total de todas las formas de discriminación por motivos de raza, color u origen étnico”²¹. En la Declaración de La Habana de 2016, los Estados miembros de la Asociación de Estados del Caribe reafirmaron su “profundo rechazo al racismo y todas las formas de discriminación, xenofobia e intolerancia de cualquier otra índole, en nuestro Caribe y a nivel global”²². La Asociación de Naciones de Asia Sudoriental ha hecho un llamamiento en pro de la cooperación económica y las alianzas internacionales para promover la tolerancia de la diversidad racial, religiosa y cultural en la región²³.

18. El Plan de Acción de la Comisión Europea contra el Racismo (2020) reconoce que los altos niveles de desigualdad derivados del racismo representan un obstáculo para el logro de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible²⁴. El principio de desarrollo equitativo se refleja en el compromiso de “no dejar a nadie atrás”, establecido en el Objetivo 10, que compromete a los Estados a reducir la desigualdad dentro de los países y entre ellos, y en el Objetivo 16, que pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas. La promoción de la igualdad de oportunidades de desarrollo para todos consagrada en la Declaración del Derecho al Desarrollo y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible requiere compromiso político, transparencia y rendición de cuentas, justicia imparcial, igualdad en el acceso a los servicios y participación efectiva para todas las personas, incluidas las marginadas.

IV. Disparidades en el desarrollo humano debidas al racismo sistémico

19. El racismo y la discriminación racial son obstáculos para el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo en el contexto de las obligaciones de los Estados y de la cooperación internacional, tal y como se recoge en la Declaración²⁵. A nivel nacional, el racismo fractura la cohesión social de las sociedades y tiene un efecto negativo en el bienestar de los grupos vulnerables. Los prejuicios raciales y la discriminación racial sistémica afectan al bienestar de los grupos racializados al negarles un acceso equitativo a los servicios sociales (incluidos la salud, la educación y la protección social), a las oportunidades económicas, a la justicia, a la seguridad y a la protección. Estos efectos del racismo agudizan la pobreza y las desigualdades. En el ámbito internacional, el racismo y la discriminación racial pueden suponer la pérdida de oportunidades económicas transnacionales para las personas y de

¹⁹ Resolución 45/6 del Consejo y resolución 75/182 de la Asamblea.

²⁰ A/HRC/48/63, párr. 24.

²¹ Organización de la Unidad Africana, *Resolutions adopted at the first ordinary session of Heads of State and Government*, El Cairo, 1964 (AHG/Res. 1 (1) – AHG/Res. 24, párr. 1).

²² Séptima Cumbre de la Asociación de Estados del Caribe, La Habana, 4 de junio de 2016 (A/70/996, anexo I, párr. 6).

²³ Plan of Action to Implement the Joint Declaration on ASEAN-Australia Comprehensive Partnership (2008-2013), 13 de junio de 2012, párr. 31.

²⁴ Plan de acción de la Unión Europea contra el racismo 2020-2025. Puede consultarse en https://ec.europa.eu/info/policies/justice-and-fundamental-rights/combating-discrimination/racism-and-xenophobia/eu-anti-racism-action-plan-2020-2025_es. Las realidades sociales y económicas del racismo y la discriminación racial en la Unión Europea también se ponen de manifiesto en el Eurobarómetro especial 138: Racismo y xenofobia en Europa. Puede consultarse en https://data.europa.eu/data/datasets/s193_53_0_ebs138?locale=es.

²⁵ Resolución 41/128 de la Asamblea General, anexo, arts. 1, párr. 1, 2, párr. 3, 3, párrs. 1 y 3, 4, párr. 1, 6, párrs. 1 y 3, y 10.

inversión extranjera directa y alivio de la deuda para los países en desarrollo²⁶. La discriminación basada en el origen nacional, la etnia o la religión limita la libertad de las personas para emigrar o para acceder a mejores oportunidades educativas o económicas fuera de su país de origen.

20. Las desigualdades y disparidades raciales son evidentes en muchos ámbitos del desarrollo, como el acceso a una educación de calidad, al empleo, a la justicia, a la salud, a la vivienda, a la seguridad social, a la participación política, a la satisfacción de las necesidades básicas, como la alimentación y el agua potable, y a la protección en igualdad de condiciones contra los estragos de los desastres climáticos. Los grupos raciales y étnicos minoritarios suelen estar menos adelantados que los grupos raciales y étnicos favorecidos en cuanto a niveles de riqueza, oportunidades económicas y acceso a agua limpia y alimentos. Es preciso aplicar una lente interseccional para poner de manifiesto la discriminación compuesta²⁷. A continuación se exponen estas disparidades raciales y sus repercusiones en el derecho al desarrollo.

A. La salud y la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)

21. La salud y el bienestar individual y comunitario forman parte integral del derecho al desarrollo. Las investigaciones han demostrado que el racismo tiene efectos negativos en la salud de quienes sufren esa discriminación. Las disparidades raciales son frecuentes en la prestación de servicios sanitarios en muchos Estados, y el racismo influye en la salud a lo largo de toda la vida. Varios órganos de las Naciones Unidas han reconocido e instado a actuar ante la evidencia de que los grupos étnicos y raciales marginados sufren graves desventajas en el acceso a la atención sanitaria en muchos países. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señala que muchas desigualdades en materia de salud tienen antecedentes sociales en diversas formas de desigualdad, incluidas las de género, etnia y raza²⁸. Estas disparidades socavan la igualdad de oportunidades para el desarrollo.

22. La pandemia de COVID-19 ha puesto al descubierto y ha exacerbado desigualdades profundamente arraigadas que existían en las sociedades, como lo demuestra su impacto desproporcionado y en múltiples niveles para los grupos marginados, y para las comunidades racializadas en particular²⁹. El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental ha señalado la conexión entre el racismo ambiental y el derecho a la salud en el contexto de la pandemia de COVID-19. Las repercusiones de la discriminación racial en la planificación urbana de las poblaciones y ciudades han hecho que muchas comunidades racializadas habiten zonas con altos niveles de contaminación atmosférica, de la tierra y de las aguas, principalmente derivados de actividades industriales. La alta ocupación de los espacios genera mala ventilación y, por ende, mayores tasas de enfermedades crónicas. Estos factores, agravados por la pandemia de COVID-19 y sus consiguientes repercusiones sociales, medioambientales y económicas, han empeorado gravemente las tasas de morbilidad y mortalidad de quienes viven en esas condiciones adversas³⁰.

23. En muchos países existe una fuerte correlación entre la esperanza de vida al nacer y la distribución de la población por grupos raciales y étnicos. Por ejemplo, estudios recientes han demostrado que las personas afrodescendientes del Brasil y los Estados Unidos de

²⁶ Comunicación de Qatar.

²⁷ Society for the Psychological Study of Social Issues, “Beyond the human rights rhetoric on ‘leaving no one behind’: Integrating the elimination of systemic racism, and racial and ethnic discrimination, into the implementation of the SDGs”, declaración en la conmemoración del 75º aniversario de las Naciones Unidas, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 21 de septiembre de 2020.

²⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Informe sobre Desarrollo Humano 2019, pág. 67.

²⁹ Elina Castillo Jiménez, “Racial justice to the forefront: Do Black Lives Matter in international law?”, en Morten Kjaerum, Martha Davis y Amanda Lyons, *COVID-19 and Human Rights* (Nueva York, Routledge, 2021), pág. 83.

³⁰ A/HRC/47/28, párr. 93.

América tienen una esperanza de vida sustancialmente menor que la población blanca³¹. En Australia, el Canadá y Nueva Zelanda, los pueblos aborígenes tienen una esperanza de vida considerablemente menor que otros grupos étnicos³². En la India, la esperanza de vida de las mujeres dalit es, por término medio, 14 años más baja que la de las mujeres de castas superiores³³. Las poblaciones romaníes de toda Europa tienen una esperanza de vida media entre 5 y 20 años más baja y sus tasas de mortalidad de lactantes son entre 2 y 3 veces superiores a las de la población general³⁴. Estas cifras demuestran la forma en que la discriminación racial estructural agudiza la desigualdad en el acceso a la atención sanitaria y a los tratamientos, lo que da lugar a disparidades en los resultados de salud y a mayores tasas de mortalidad y morbilidad entre las comunidades racializadas³⁵.

24. Las disparidades raciales se han hecho especialmente evidentes como resultado de la pandemia de COVID-19. Las comunidades de personas afrodescendientes, latinas³⁶, romaníes³⁷ e indígenas³⁸ padecen desigualdades intergeneracionales en el acceso a la atención sanitaria y a otros determinantes sociales de la salud. Además, presentan mayores tasas de infección, hospitalización y muerte a causa de la COVID-19³⁹. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ha informado de que los profesionales de la salud no tienen en cuenta la diversidad racial, lingüística, cultural y religiosa, lo que intensifica las disparidades en la atención sanitaria. No tener en cuenta los determinantes sociales de la salud crea barreras estructurales para el acceso a la atención sanitaria de las comunidades de minorías raciales y étnicas. En algunos casos, los prejuicios personales de los profesionales de la salud han entorpecido de manera lesiva el tratamiento de personas pertenecientes a minorías aquejadas de COVID-19⁴⁰.

25. Varios informes de las Naciones Unidas han establecido vínculos entre el racismo sistémico y la pandemia de COVID-19. En su informe sobre el programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, el Secretario General reconoció que la pandemia de COVID-19 ha agravado las desigualdades existentes, probablemente refuerce aún más la exclusión social y ha puesto al descubierto las profundas disparidades socioeconómicas y la marginación de las minorías raciales y étnicas⁴¹. Además, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes señala que en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte las mujeres y los hombres de ascendencia africana tenían,

³¹ Alexandre Dias Porto Chiavegatto Filho, Hiram Beltrán-Sánchez e Ichiro Kawachi, “Racial disparities in life expectancy in Brazil: Challenges from a multiracial society”, en *American Journal of Public Health*, vol. 104, núm. 11 (2014), pág. 2156; M. Jermaine Bond y Allen A. Herman, “Lagging life expectancy for Black men: A public health imperative”, en *American Journal of Public Health*, vol. 106, núm. 7 (2016), págs. 1167 a 1169.

³² Bronwen Phillips y otros, “Mortality trends in Australian Aboriginal peoples and New Zealand Māori”, en *Population Health Metrics*, vol. 15, núm. 25, 2017; Canadian Broadcasting Corporation, “Lifespan of Indigenous people 15 years shorter than that of other Canadians, federal documents say”, 23 de enero de 2018. Puede consultarse en <https://www.cbc.ca/news/health/indigenous-people-live-15-years-less-philpott-briefing-1.4500307>.

³³ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), *Hacer las promesas realidad: la igualdad de género en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (2018), pág. 31.

³⁴ European Public Health Alliance, “Closing the life expectancy gap of Roma in Europe”. Puede consultarse en <https://epha.org/wp-content/uploads/2018/10/closing-the-life-expectancy-gap-of-roma-in-europe.pdf>.

³⁵ A/HRC/45/44, párr. 16.

³⁶ Judith Morrison, “Ser afrodescendiente durante el COVID-19: exposición y desigualdades”, PNUD-América Latina y el Caribe. Puede consultarse en <https://www.undp.org/es/latin-america/blog/ser-afrodescendiente-durante-el-covid-19-exposici%C3%B3n-y-desigualdades>.

³⁷ Open Society Foundation, “Roma in the COVID-19 crisis: An early warning from six EU member states”. Puede consultarse en opensocietyfoundations.org/publications/roma-in-the-covid-19-crisis.

³⁸ Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, “COVID-19 and indigenous peoples”. Puede consultarse en www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/covid-19.html.

³⁹ Society for the Psychological Study of Social Issues, “Beyond the human rights rhetoric on ‘leaving no one behind’”.

⁴⁰ A/HRC/45/44, párr. 26.

⁴¹ A/75/363.

respectivamente, 4,3 y 4,2 veces más probabilidades de morir de COVID-19 que sus homólogos blancos, la mayor disparidad de cualquier grupo étnico⁴².

26. Los datos de los Estados Unidos revelan que la tasa de mortalidad por COVID-19 entre los afroamericanos duplica con creces la de otros grupos raciales del país. La situación es similar en Inglaterra y Gales, donde la tasa de mortalidad de la población negra, bangladesí y pakistaní es casi el doble que la de la población blanca, incluso si se tienen en cuenta la clase social y otros factores de salud⁴³. En estos y muchos otros casos, la pandemia ha hecho aflorar la disparidad y la discriminación raciales que existen en las instituciones diseñadas para ofrecer justicia, equidad y reparación⁴⁴.

27. Los estudios también han documentado las dimensiones xenófobas y racistas del trato dispensado a los trabajadores migrantes y los trabajadores domésticos en Oriente Medio y el Golfo Pérsico en el contexto de la pandemia de COVID-19⁴⁵. Los trabajadores migrantes del Golfo Pérsico y los países vecinos sufren un racismo y una discriminación racial sistémicos, que los privan de una atención sanitaria adecuada y condiciones de trabajo decentes, y han agravado las consecuencias de la pandemia de COVID-19 para ellos. Los trabajadores inmigrantes han sido objeto de feroces campañas dirigidas por los medios de comunicación oficiales en las que se pide su expulsión de los países en los que han estado trabajando, “al tiempo que se enfrentan a discursos racistas y al odio”⁴⁶.

B. Vivienda

28. La vivienda, uno de los componentes clave del derecho al desarrollo, no es solo un derecho humano fundamental, sino también una condición previa para el disfrute de muchos otros derechos y de la dignidad humana y el bienestar general. Tener un hogar es la primera línea de defensa frente a acontecimientos extremos y crisis como la pandemia de COVID-19⁴⁷. La vivienda es indispensable para tener acceso a oportunidades de empleo, hospitales, escuelas, alimentos, saneamiento, transporte, agua, energía y otros servicios públicos. Las regiones susceptibles a los peligros del cambio climático y los desastres naturales están ocupadas en un porcentaje mucho mayor por personas de comunidades racializadas y otros grupos minoritarios. Combinadas con un acceso desigual a los servicios de emergencia y a la atención y los fondos de socorro, las infraestructuras inadecuadas de vivienda y saneamiento aumentan la probabilidad de mortalidad, agudizan la pobreza y restringen el disfrute de numerosos derechos humanos fundamentales.

29. El Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto ha demostrado que las condiciones de la vivienda para muchas personas en todo el mundo son abrumadoramente penosas y con demasiada frecuencia vulneran el derecho a una vivienda adecuada, privándolas de su derecho a vivir con seguridad y dignidad⁴⁸. Muchas

⁴² A/HRC/45/44, párr. 37.

⁴³ Naciones Unidas, “Address ‘appalling impact’ of COVID-19 on minorities, UN rights chief urges”. Puede consultarse en news.un.org/en/story/2020/06/1065272.

⁴⁴ A/HRC/45/44.

⁴⁵ Ray Jureidini, “Migrant workers and xenophobia in the Middle East”, Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, 2003, pág. iv, en Yusuf Bangura y Rodolfo Stavenhagen, eds., *Racism and Public Policy* (Londres, Palgrave Macmillan); Jonathan Crush y Sujata Ramachandran, “Xenophobia, international migration and development”, en *Journal of Human Development and Capabilities*, vol. 11, núm. 2 (2010), págs. 209 a 228.

⁴⁶ Khalid Ibrahim, “Migrant workers face racism, hate and lack of health care across the Gulf and neighbouring countries”, Gulf Centre for Human Rights. Puede consultarse en <https://www.gc4hr.org/news/view/2414>.

⁴⁷ Balakrishnan Rajagopal, “The pandemic shows why we need to treat housing as a right”, *The Washington Post*, 7 de mayo de 2020. Puede consultarse en [washingtonpost.com/opinions/2020/05/07/pandemic-shows-why-we-need-to-treat-housing-right/](https://www.washingtonpost.com/opinions/2020/05/07/pandemic-shows-why-we-need-to-treat-housing-right/); Maimunah Mohd Sharif y Balakrishnan Rajagopal, “Opinion: Housing must be at the heart of the COVID-19 response and recovery”, *Devex*, 30 de octubre de 2020. Puede consultarse en [devex.com/news/opinion-housing-must-at-the-heart-of-the-covid-19-response-and-recovery-98448](https://www.devex.com/news/opinion-housing-must-at-the-heart-of-the-covid-19-response-and-recovery-98448).

⁴⁸ A/74/183.

personas marginadas pertenecen a minorías raciales y étnicas que sufren de forma desproporcionada las barreras en materia de acceso a la vivienda y seguridad de la vivienda. La ausencia de políticas específicas o la debilidad de las políticas existentes para proteger a las comunidades vulnerables y marginadas de las prácticas discriminatorias en el mercado de la vivienda son evidentes en muchos países. Además, muchos países no realizan auditorías de vivienda equitativas para garantizar la igualdad de acceso y la no discriminación. Las políticas y prácticas en materia de vivienda en varios países han dado lugar a la segregación de las comunidades racializadas en enclaves urbanos donde viven en malas condiciones y tienen acceso limitado a los servicios sociales y las oportunidades económicas. Lamentablemente, existen pocos mecanismos nacionales e internacionales para exigir responsabilidades a quienes realizan prácticas discriminatorias en materia de vivienda.

C. Empleo

30. El empleo remunerado es fundamental para el desarrollo humano y social. Así se reconoce en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, que consiste en promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. Aunque se encuentran entre los grupos que mayor contribución hacen al desarrollo social y económico en muchos países, las minorías raciales y étnicas a menudo no son reconocidas como tales, ni disfrutan de una parte equitativa de los beneficios resultantes⁴⁹. Las minorías visibles y las comunidades racializadas experimentan mayor discriminación, explotación e inseguridad en el empleo y tienen más probabilidades de estar desempleadas o cobrar salarios más bajos. Los inmigrantes se ven generalmente obligados a realizar trabajos informales, mal pagados y poco seguros⁵⁰.

31. El racismo y la discriminación racial pueden excluir a las personas de empleos sostenidos y remunerados, y exponerlas a un trato injusto y al acoso en el lugar de trabajo. Aunque muchos Estados han promulgado leyes que prohíben la discriminación en el empleo, los casos de discriminación por motivos de raza siguen siendo generalizados y están bien documentados. Por ejemplo, el informe de las Naciones Unidas sobre el Decenio Internacional de los Afrodescendientes afirma que las personas afrodescendientes se enfrentan a tasas de desempleo desproporcionadamente altas y están sobrerrepresentadas en los trabajos peor pagados⁵¹. En el Brasil, “los ingresos mensuales medios de las personas blancas son un 84,50 % mayores que los de las personas negras y un 81,96 % mayores que los de las personas mestizas”⁵². Además, las políticas y prácticas institucionales excluyen sistemáticamente a las minorías raciales de las oportunidades de trabajo, y las posteriores decisiones de empleo basadas en estereotipos raciales refuerzan las pautas de discriminación imperantes⁵³. La consecuencia es que las personas afrodescendientes con estudios superiores tienen casi el doble de probabilidades de estar empleadas en trabajos poco cualificados que las personas blancas en las mismas condiciones⁵⁴.

32. Al igual que ocurre con la vivienda y la atención sanitaria, los recursos judiciales contra la discriminación no siempre garantizan en la práctica la igualdad de oportunidades en el empleo. En algunos Estados, las leyes de no discriminación e igualdad de oportunidades en el sector del empleo son inexistentes o no se aplican debidamente. En otros países, las medidas de acción positiva bienintencionadas destinadas a hacer frente a las arraigadas disparidades raciales en el empleo se enfrentan a la dura oposición política de los grupos

⁴⁹ A/74/308, párr. 2.

⁵⁰ *Ibid.*, párr. 24.

⁵¹ *Ibid.*, párr. 23.

⁵² Alexandre Dias Porto Chiavegatto Filho, Hiram Beltrán-Sánchez e Ichiro Kawachi, “Racial disparities in life expectancy in Brazil: Challenges from a multiracial society”, *American Journal of Public Health*, vol. 104, núm. 11 (2014), pág. 2156.

⁵³ Julio Faundez, “Racismo y empleo”, en *Dimensions of Racism: Proceedings of a workshop to commemorate the end of the United Nations Third Decade to Combat Racism and Racial Discrimination*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (Nueva York y Ginebra, 2005), pág. 53.

⁵⁴ A/74/308, párr. 23.

dominantes, lo que entorpece la inclusión social y económica. La discriminación laboral por motivos de raza socava el principio de igualdad de oportunidades para el desarrollo y sigue siendo un obstáculo importante para la realización del derecho al desarrollo en todo el mundo.

D. Educación

33. En muchos países, la raza y el origen étnico siguen influyendo de manera sustancial en el acceso a la educación y en los resultados académicos. Las disparidades contemporáneas en materia de educación pueden atribuirse a las secuelas del racismo histórico plasmado en las atrocidades de la esclavitud y las desigualdades de la colonización. Esas disparidades tienen consecuencias para el derecho al desarrollo. La educación es crucial para el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo. Facilita el disfrute de otros derechos, como el acceso a un mejor empleo, a la atención sanitaria y a la participación política, y a menudo contribuye a romper los ciclos de la pobreza⁵⁵. Como subrayó un antiguo Relator Especial sobre el derecho a la educación, es imperativo incluir a quienes han sido históricamente excluidos del acceso a la educación por motivos racistas⁵⁶. Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad dentro de la educación, tanto a nivel institucional como en los sistemas familiares, es fundamental para modificar los valores, las actitudes y los comportamientos discriminatorios arraigados desde hace mucho tiempo⁵⁷.

34. Las desigualdades sistémicas en la asignación de recursos para la educación y las prácticas discriminatorias dentro de los sistemas educativos ponen en situación de desventaja a las comunidades racializadas. Por ejemplo, está bien documentado que en algunos países los niños pertenecientes a grupos raciales minoritarios son asignados desproporcionadamente a clases de bajo rendimiento y sufren mayores índices de medidas disciplinarias en las escuelas que sus compañeros⁵⁸. Estos tipos de discriminación se ven agravados por la escasa representación de profesores y administradores procedentes de comunidades raciales y étnicas minoritarias, así como por la insuficiente inclusión de la historia y las culturas de los pueblos y grupos minoritarios en los planes de estudios.

35. Las disparidades educativas dan lugar a resultados desmesuradamente negativos para los alumnos pertenecientes a minorías raciales y sus comunidades. De conformidad con la Declaración de Durban, el Secretario General ha recomendado a los Estados que pongan en marcha programas para eliminar las desigualdades en el acceso a la educación de las minorías racializadas, que actualicen los planes de estudio para que sean inclusivos y respetuosos con las culturas e historias de las minorías y que contraten, retengan y promuevan a educadores pertenecientes a grupos infrarrepresentados⁵⁹.

36. La pandemia de COVID-19 ha acentuado las disparidades por motivos de raza en el sector educativo. También ha puesto de manifiesto la presencia de un racismo sistémico en la enseñanza. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes ha observado que a nivel mundial, en el caso de los estudiantes afrodescendientes, el “aprendizaje perdido” a causa de la interrupción del curso académico o de la falta de recursos puede interpretarse erróneamente como una falta de aptitud de los alumnos y reforzar así los prejuicios raciales de los docentes⁶⁰. Esto tiene el potencial de mantener y perpetuar los prejuicios raciales estructurales en el sector educativo.

E. Policía y administración de justicia

37. Las minorías raciales y étnicas no tienen acceso a una justicia equitativa en muchos países. Las minorías están sobrerrepresentadas en la aplicación de la justicia penal e infrarrepresentadas en las instituciones que juzgan los delitos e imponen penas⁶¹. Además,

⁵⁵ *Ibid.*, párr. 16.

⁵⁶ Katarina Tomaševski, “Racism and education”, en *Dimensions of Racism*, pág. 68.

⁵⁷ Véase la Declaración de Durban (A/CONF.189/12 y A/CONF.189/12/Corr.1, cap. I), párr. 95. A/74/308, párr. 20.

⁵⁹ *Ibid.*, párr. 3; y Declaración de Durban, párr. 97.

⁶⁰ A/HRC/45/44, párr. 75.

⁶¹ Declaración de Durban, párr. 25.

los miembros de minorías raciales, étnicas y de otro tipo o de grupos vulnerables se enfrentan a menudo al acoso, la detención arbitraria y el trato abusivo dentro de los sistemas de aplicación de la ley. Estas tendencias se reflejan en las prácticas policiales, en los procesos penales, en los juicios, en las condenas y en los encarcelamientos, y han tenido consecuencias duraderas en las comunidades racializadas. El asesinato de George Floyd a manos de la policía en Estados Unidos señaló a la atención mundial la violencia policial que se ejerce contra las personas afrodescendientes. Los afrodescendientes sufren discriminación, violencia y vulneraciones de sus derechos en todos los ámbitos del sistema de administración de justicia. Esto incluye la vigilancia y el exceso de vigilancia policial de las comunidades y zonas en las que viven personas afrodescendientes, lo que se traduce en “tasas muy altas de brutalidad policial, la elaboración de perfiles raciales, la imposición de penas más rigurosas, la encarcelación en masa y las malas condiciones carcelarias”⁶².

38. En muchos Estados es manifiesta la aplicación generalizada de perfiles raciales a las minorías étnicas visibles por parte de las fuerzas del orden. Los miembros de los grupos raciales minoritarios son objeto de un número desmesuradamente alto de controles de identidad que perturban su vida cotidiana y desalientan el sentido de pertenencia a la sociedad o de estar seguros en ella. La policía los detiene, interroga y registra con regularidad por el único motivo de su raza o color⁶³. Un informe indica que, en los Estados Unidos, las personas negras tienen casi tres veces más probabilidades de morir a manos de un agente de policía que las blancas, a pesar de que tienen 1,3 veces más probabilidades de estar desarmadas. En 2020, el 28 % de las personas a las que dio muerte la policía eran negras, cuando solo constituyen el 13 % de la población. Apenas el 0,01 % de los homicidios cometidos por la policía en 2020 desembocaron en la presentación de cargos contra el agente, y aún menos dieron lugar a condenas⁶⁴.

39. La Alta Comisionada ha señalado que, si bien no existen datos oficiales completos y desglosados en los distintos países sobre los homicidios policiales de personas afrodescendientes, “los datos disponibles dibujan un panorama alarmante de repercusiones desmesuradas y discriminatorias en todo el sistema para las personas afrodescendientes en sus encuentros con las fuerzas del orden y el sistema de justicia penal en algunos Estados”⁶⁵. Los agentes del orden rara vez rinden cuentas por las violaciones de los derechos humanos y los delitos cometidos contra las comunidades racializadas debido, en parte, a las deficiencias de las investigaciones, la falta de mecanismos independientes y eficaces de supervisión y la escasez o inexistencia de mecanismos de denuncia y rendición de cuentas⁶⁶. Teniendo en cuenta que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes, estas violaciones de las libertades civiles constituyen también violaciones del derecho al desarrollo. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, en su artículo 6, párrafo 3, insta específicamente a los Estados a adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos.

40. El racismo y los prejuicios raciales en la actuación policial y la administración de justicia tienen otras repercusiones para la seguridad humana colectiva, que es indispensable para la realización del derecho al desarrollo. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, en su artículo 8, pide a los Estados que hagan reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, que consiste en promover sociedades pacíficas e inclusivas, se basa en el reconocimiento de que el acceso limitado a la justicia supone una amenaza para el desarrollo sostenible y que los principios de igualdad y no discriminación son las bases necesarias para un mundo próspero y sostenible.

41. La Declaración de Durban reconoce que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia figuran entre las causas profundas de los

⁶² A/74/308, párr. 41.

⁶³ Véase <https://www.coe.int/en/web/commissioner/-/afrophobia-europe-should-confront-this-legacy-of-colonialism-and-the-slave-trade>.

⁶⁴ *Ibid.*

⁶⁵ A/HRC/47/53; véase también <https://www.ohchr.org/en/2021/06/un-human-rights-chief-urges-immediate-transformative-action-uproot-systemic-racism>.

⁶⁶ A/HRC/47/53, párr. 33.

conflictos armados y suelen ser algunas de sus principales consecuencias. La Declaración también reafirma que la no discriminación es un principio fundamental del derecho internacional humanitario y pide que se haga justicia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos derivadas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, especialmente teniendo en cuenta su situación de vulnerabilidad social, cultural y económica⁶⁷. Las víctimas del racismo y de los prejuicios raciales en la actuación policial y en la administración de justicia deben tener garantizado el acceso a la justicia, con asistencia jurídica si procede, y protección y recursos eficaces y apropiados, incluso el derecho a pedir y recibir justa y adecuada restitución por los daños sufridos de resultas de esa discriminación. Estos derechos están consagrados en numerosos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, entre los que destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

F. Exclusión y alienación política

42. El auge del populismo nacionalista en algunos países y su asociación con el discurso político racista, las políticas antiinmigración, la discriminación racial y étnica y los temores xenófobos fomentan el aumento de la marginación y la alienación de las comunidades racializadas y las sitúa en condiciones sociales, culturales, jurídicas y físicas precarias. Las repercusiones para la igualdad de oportunidades de desarrollo a nivel tanto individual como colectivo son negativas. Como se afirma en el preámbulo de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político que tiene el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de este. Por lo tanto, la inclusión política y la participación cívica son indispensables para la realización del derecho al desarrollo en lo que respecta tanto a las obligaciones del Estado como a la cooperación internacional.

43. Las ideologías nacionalistas violentas y excluyentes y las plataformas políticas basadas en nociones de superioridad o discriminación racial, como el neonazismo y el neofascismo, representan una amenaza para la participación política y la inclusión cívica de las minorías raciales y étnicas. Como se señala en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la eliminación de esas doctrinas de superioridad y prejuicios raciales contribuyen a establecer circunstancias propicias para el desarrollo de gran parte de la humanidad. El auge del nacionalismo populista en algunos Estados, así como la exclusión y la marginación de las minorías raciales y étnicas de los procesos políticos, constituyen importantes obstáculos para la realización del derecho al desarrollo. Por ejemplo, el Consejo de Europa ha señalado que, en toda Europa, las comunidades romaníes han sido objeto de exclusión política, estigmatización y discriminación socioeconómica. Ello se debe en parte a las declaraciones xenófobas de importantes figuras políticas, que los grupos extremistas de varios países europeos han hecho suyas. Esa discriminación ha dado lugar a la violación de los derechos de los romaníes en varios sectores, como el acceso a la vivienda, el empleo, la educación y la asistencia sanitaria⁶⁸.

44. Como se señala en el preámbulo de la Declaración de Durban, las ideologías políticas excluyentes por motivos de raza pueden rechazarse reafirmando la diversidad cultural como un valioso elemento para el adelanto y el bienestar de la humanidad en general, que debe valorarse, aceptarse y adoptarse como característica permanente que enriquece nuestras sociedades. La perpetuación de representaciones falsas, engañosas, estereotipadas y racistas de grupos e individuos minoritarios en los medios de comunicación, incluido Internet, ha contribuido en gran medida a la difusión de actitudes e ideas racistas, xenófobas, sexistas y

⁶⁷ Declaración de Durban, párr. 104.

⁶⁸ Comisario de Derechos Humanos, Consejo de Europa, *Human rights of Roma and Travellers in Europe* (Estrasburgo, 2012), págs. 8 y 9.

otras actitudes discriminatorias y, en algunos casos, ha promovido la violencia física⁶⁹. Los Estados, las organizaciones de la sociedad civil, las empresas de tecnología de la información y de redes sociales y los medios de información tienen funciones sumamente importantes en la promoción de ideales positivos de multiculturalismo y en la lucha contra las ideologías políticas racistas y las doctrinas políticas racialmente discriminatorias.

V. Racismo, cooperación internacional y alianzas mundiales

45. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo estipula que los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo (art. 3) y el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo (art. 4). La Declaración también estipula, además de la cooperación internacional efectiva, que es esencial para proporcionar a los países en desarrollo los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global, que la realización del derecho al desarrollo requiere el pleno respeto de los principios del derecho internacional relativos a las relaciones y la cooperación entre los Estados. Se insta a los Estados a promover un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana y la cooperación entre todos los Estados, que deben cooperar para promover y reforzar el respeto universal de los derechos humanos para todos sin distinción de “raza, sexo, idioma o religión”.

46. El marco del “desarrollo basado en los derechos”, ampliamente adoptado por las organizaciones internacionales, los organismos de desarrollo y los profesionales, pretende alinear los objetivos de las políticas y prácticas de desarrollo con normas específicas de derechos humanos consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos. El principio de no discriminación, participación inclusiva, igualdad y equidad ocupa un lugar central en estas normas⁷⁰. Esto está en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 17, consistente en fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible. Incluye la promoción de sistemas multilaterales de comercio no discriminatorios y equitativos en el marco de la Organización Mundial del Comercio y las agendas internacionales de desarrollo conexas.

47. A pesar de estos principios y disposiciones, el racismo y la discriminación racial siguen entorpeciendo la cooperación internacional y las alianzas mundiales en el contexto del derecho al desarrollo, como se ha expuesto con claridad en el presente estudio y en informes anteriores. Por ejemplo, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ha señalado los antecedentes coloniales de las doctrinas del derecho internacional que suponen una barrera para la lucha contra el racismo y la discriminación a nivel mundial⁷¹.

48. Las respuestas de los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas al cuestionario del Mecanismo de Expertos para el presente estudio indican que varios interesados consideran que el racismo supone un obstáculo sustancial para la cooperación y las alianzas internacionales relacionadas con el derecho al desarrollo. Entre las principales cuestiones señaladas en las comunicaciones de las partes interesadas figuran las siguientes:

a) El racismo deshumaniza y margina a los pueblos, dando lugar a desigualdades entre los Estados en materia de desarrollo económico y social⁷²;

⁶⁹ *Ibid.*, párrs. 88 a 91.

⁷⁰ Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, “The human rights-based approach to development cooperation towards a common understanding among United Nations agencies” (Nueva York, 2003). Puede consultarse en https://unsdg.un.org/sites/default/files/6959-The_Human_Rights_Based_Approach_to_Development_Cooperation_Towards_a_Common_Understanding_among_UN.pdf.

⁷¹ A/74/321, párr. 10.

⁷² Comunicación de Malta.

b) El racismo se manifiesta en el desarrollo internacional en forma de una falta de diversidad en las organizaciones de ayuda y desarrollo: los puestos de dirección de las organizaciones multilaterales y bilaterales no reflejan diversidad de razas o nacionalidades;

c) El racismo y los prejuicios en el sector internacional del desarrollo crean desconfianza entre los beneficiarios y las organizaciones de ayuda y, por lo tanto, son un obstáculo para la cooperación internacional: el racismo socava los principios de la Carta de las Naciones Unidas y los objetivos establecidos en el preámbulo de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo relativos al logro de la cooperación internacional para “la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y [para] el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza”;

d) El reciente crecimiento de los movimientos políticos nacionalistas en ciertos países donantes ricos que rechazan el intercambio internacional abierto y libre y defienden medidas proteccionistas que socavan las condiciones de la cooperación internacional ha favorecido un aumento de la ideología racista y xenófoba; la presión política ejercida por estos movimientos ha tenido un efecto negativo en la capacidad de estos países para contribuir más generosamente a las iniciativas internacionales de desarrollo y cooperación. Los países deben alejarse de ese tipo de liderazgo si la comunidad mundial aspira a la coexistencia pacífica y el desarrollo humano mundial⁷³.

49. Estas preocupaciones se vieron reforzadas en las consultas mantenidas con las partes interesadas para el presente estudio. Varios encuestados de la sociedad civil destacaron la existencia de una cultura de racismo y prejuicios raciales encubiertos en el mundo académico y en las filas de las organizaciones internacionales, las ONG y las organizaciones del sector privado que participan en la labor de desarrollo. Estas cuestiones han sido reconocidas por el Secretario General, que ha emprendido una serie de diálogos para examinar el racismo y la discriminación racial en el sistema de las Naciones Unidas⁷⁴.

VI. Abordar el racismo en el contexto del derecho al desarrollo

50. A pesar de los 75 años de acción contra el racismo en el conjunto del sistema de las Naciones Unidas, el racismo y la discriminación racial persisten hoy en día como fuerzas nacionales y mundiales omnipresentes y destructivas⁷⁵. Esta realidad pone de relieve la necesidad de un compromiso renovado por parte de los Estados y de una acción concertada por parte de la comunidad internacional para hacer frente a las disparidades y desigualdades en el desarrollo humano resultantes del racismo y la discriminación racial. Las organizaciones de la sociedad civil pueden desempeñar un papel crucial en estas iniciativas haciendo que los Gobiernos y las organizaciones internacionales cumplan sus obligaciones en materia de derechos humanos y sus compromisos con la no discriminación y la igualdad de oportunidades para el desarrollo, entre otros por conducto de entidades del sistema de las Naciones Unidas como los mecanismos de los órganos creados en virtud de tratados, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. A medida que las sociedades se hacen cada vez más multiétnicas, multirreligiosas y multiculturales, es necesario hacer mayores inversiones en la inclusión y la cohesión con el fin de aprovechar los beneficios de la diversidad para la humanidad entera, en lugar de percibirla como una amenaza⁷⁶. Se exhorta a la comunidad internacional a reafirmar su compromiso con los derechos humanos universales y los valores

⁷³ Comunicaciones de Qatar.

⁷⁴ “United Nations holds dialogues to examine racism in its ranks” (noviembre de 2020). Puede consultarse en <https://news.un.org/en/story/2020/11/1078152>.

⁷⁵ Society for the Psychological Study of Social Issues, “Beyond the human rights rhetoric on ‘leaving no one behind’”, pág. 3.

⁷⁶ Naciones Unidas, “Overcoming racism demands action ‘Every Day, at Every Level’, Secretary-General stresses, in message to the Human Rights Council Panel” (febrero de 2021).

compartidos que consagran la igualdad y la dignidad para todos dentro y fuera del marco del derecho al desarrollo.

51. En los últimos años, algunos Estados y organismos regionales han adoptado medidas para abordar el racismo sistémico y la discriminación racial en sus jurisdicciones. Entre ellas se encuentran leyes, políticas y otras intervenciones pragmáticas que abordan el racismo en el contexto de la realización del derecho al desarrollo para mejorar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Mecanismo de Expertos reconoce que, en algunos casos, el antirracismo y la no discriminación se han incorporado a la educación formal y la capacitación de los funcionarios que trabajan en instituciones públicas, incluidos los que participan en la ejecución de los programas nacionales de desarrollo. Varios Estados han introducido medidas para responsabilizar a las instituciones públicas y a las organizaciones privadas de la discriminación racial en sectores clave relacionados con el derecho al desarrollo, como el empleo, la vivienda, la salud y la educación.

52. A partir de las respuestas de los Estados al cuestionario para el presente estudio, el Mecanismo de Expertos observa que algunos Estados y organizaciones regionales han adoptado medidas proactivas para abordar la discriminación racial en el amplio contexto del desarrollo nacional. Estas medidas incluyen agendas y planes de acción nacionales contra el racismo, como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la encuesta nacional sobre discriminación (México); la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia y el protocolo en situaciones de discriminación racial y xenofobia (Costa Rica); la Agenda para la Igualdad de Derechos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Pueblo Afroecuatoriano y Pueblo Montubio (Ecuador); la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial (Italia); y la Dirección Nacional de Equidad Racial, Personas Migrantes y Refugiadas (Argentina).

53. Estos programas y planes de acción pueden ayudar a abordar la discriminación racial en cuanto obstáculo para la realización del derecho al desarrollo. Con todo, las medidas e intervenciones asociadas deben ser evaluadas y reevaluadas continuamente para velar por que cumplan el objetivo de combatir el racismo sistémico. Se insta a los Estados, a las organizaciones de la sociedad civil y a las organizaciones internacionales a que intercambien información sobre las buenas prácticas, las deficiencias observadas y las enseñanzas extraídas al hacer frente al racismo en el contexto de la realización del derecho al desarrollo y el logro de la Agenda 2030. La Agenda 2030, que se basa en las normas internacionales de derechos humanos y se inspira en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, proporciona un marco global para combatir el racismo y la discriminación racial y dismantelar los obstáculos estructurales y sistémicos que se oponen al desarrollo sostenible de los grupos que sufren discriminación racial.

VII. Medición, evaluación y rendición de cuentas

54. La investigación y la información desglosada por raza son indispensables para las políticas antirracistas, y los mecanismos de evaluación son esenciales para detectar y remediar los incidentes de discriminación racial. La comunidad internacional no puede abordar adecuadamente un problema que no puede detectar, documentar y medir de forma apropiada. Pese a que varios expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas han pedido datos desglosados sobre los grupos protegidos por el derecho internacional, solo se ha prestado una atención limitada a la recopilación y el desglose de datos sobre la discriminación que afecta a las poblaciones raciales y étnicas⁷⁷. Además, algunos Estados siguen siendo reacios a recopilar y publicar datos desglosados por motivos raciales y étnicos por diversas razones, entre ellas el temor a que la evidencia de las desigualdades pueda socavar la unidad nacional y la construcción de la nación o pueda desencadenar conflictos en sociedades diversificadas⁷⁸. El Mecanismo de Expertos cree que la necesidad urgente de

⁷⁷ Society for the Psychological Study of Social Issues, “Beyond the human rights rhetoric on ‘leaving no one behind’”.

⁷⁸ [A/HRC/48/72](#).

reparar los daños del racismo sistémico mediante datos disponibles públicamente prevalece sobre estas consideraciones.

55. Un tema fundamental que ha surgido en el presente estudio es la ausencia de indicadores, o las carencias de estos, para evaluar la discriminación racial y la eficacia de las leyes, políticas y programas nacionales e internacionales contra el racismo. Por ejemplo, nuestra comprensión de los vínculos entre la raza y el estado de salud, la raza y la vulnerabilidad a las enfermedades, la raza y el género y la raza y la pobreza sigue siendo limitada debido a la falta de información desglosada por raza⁷⁹. Según el Relator Especial sobre una vivienda adecuada, “el principal impedimento para comprender las repercusiones de la COVID-19 en el derecho a una vivienda adecuada ha sido la falta de datos desglosados que muestren el impacto en términos de género, raza y casta o de otro tipo”⁸⁰. Del mismo modo, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes ha señalado que, si bien los datos desglosados disponibles ponen de manifiesto las disparidades raciales presentes en la prevención, la infección y el tratamiento de la COVID-19 en muchos Estados, la falta de datos desglosados uniformes y universales también ha agravado el impacto de la pandemia en las personas afrodescendientes. No disponer de datos desglosados facilita y enmascara las violaciones de los derechos humanos de las comunidades racializadas⁸¹.

VIII. Conclusiones y recomendaciones

A. La salud y la pandemia de COVID-19

56. Dada la devastadora repercusión sanitaria y social de la pandemia de COVID-19 en las comunidades racializadas desatendidas de varios Estados, el Mecanismo de Expertos exhorta a los Estados a que adopten medidas proactivas y específicamente dirigidas a proteger a las personas y comunidades vulnerables. Al igual que otros indicadores de disparidades en la atención sanitaria, la raza debe tenerse en cuenta en el proceso actual de distribución de vacunas además de los factores de riesgo agravantes, como las afecciones médicas, la condición de trabajador esencial o de primera línea y la edad. Los estados y las autoridades sanitarias locales deben considerar que los grupos raciales y minoritarios vulnerables tienen alta prioridad en la inmunización contra la COVID-19.

57. A nivel internacional, el Mecanismo de Expertos reitera su anterior llamamiento a los Estados para que combatan el nacionalismo vacunal y cooperen con el fin de salvar las diferencias de vacunación dentro de los Estados y entre ellos⁸². Un paso fundamental en este sentido sería declarar formalmente y utilizar las vacunas contra la COVID-19 como bien público mundial. El Mecanismo COVAX de la OMS para el Acceso Mundial a las Vacunas contra la COVID-19 debe tener en cuenta las disparidades de salud por motivos raciales a nivel nacional y mundial con el fin de proporcionar un acceso equitativo a las vacunas en todos los países. El Mecanismo de Expertos acoge con satisfacción la propuesta de un tratado internacional sobre prevención y preparación ante pandemias o un sistema más amplio de normas sanitarias internacionales para facilitar la predicción, prevención, detección y evaluación eficaces de futuras pandemias y la respuesta a las mismas de forma colectiva y coordinada⁸³. Este marco normativo sanitario internacional es indispensable para un mundo más sostenible, equitativo e inclusivo.

⁷⁹ Véase Kevin Boyle, Introducción, en *Dimensions of Racism*.

⁸⁰ A/75/148, párr. 6.

⁸¹ A/HRC/45/44, párr. 71.

⁸² “COVID-19: UN experts urge WTO cooperation on vaccines to protect global public health”, 1 de marzo de 2021. Puede consultarse en <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26817&LangID=E>.

⁸³ OMS, “Global leaders unite in urgent call for international pandemic treaty”. Puede consultarse en <https://www.who.int/news/item/30-03-2021-global-leaders-unite-in-urgent-call-for-international-pandemic-treaty>.

B. Vivienda

58. Una vivienda segura, asequible y estable es clave para acceder al disfrute de otros derechos. El Mecanismo de Expertos hace un llamamiento a los Gobiernos, a las organizaciones de la sociedad civil y a las organizaciones internacionales pertinentes para que realicen auditorías periódicas y equitativas sobre la situación de la vivienda y garanticen políticas de alquiler y compra no discriminatorias. Esto debería ir acompañado de ayudas dirigidas por el Estado para la adquisición de viviendas para personas y grupos racializados vulnerables mediante inversiones, financiación y medidas de control de los alquileres y la creación de iniciativas.

C. Empleo

59. Los Estados deben hacer frente a la discriminación racial en el acceso al empleo por medio de medidas especiales como la acción afirmativa u otras políticas y programas específicos para cumplir con el derecho al desarrollo y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los Estados y otras partes interesadas deben instituir y mantener procesos que promuevan la capacitación en materia de diversidad y sensibilidad en el lugar de trabajo. Estas intervenciones deben basarse en pruebas y datos. Los Estados deben alentar y facilitar la identificación por los interesados de los factores que influyen negativamente en las perspectivas de empleo, como la raza, la etnia y el género. Los Estados deben promulgar o reforzar las salvaguardias en el lugar de trabajo y la legislación antidiscriminatoria para garantizar unas normas de empleo equitativas, que incluyan la contratación y los ascensos. Los Estados deben promover estas iniciativas de carácter inclusivo de forma global y de tal manera que se haga frente a la oposición y la reacción negativa de los grupos dominantes.

D. Educación

60. De conformidad con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, los Estados deben instituir y mantener mecanismos para eliminar las disparidades raciales en la educación y garantizar una educación de calidad equitativa e inclusiva y promover las oportunidades de aprendizaje para todos. Las políticas destinadas a reducir la brecha educativa deben estar vinculadas a intervenciones en materia de empleo. El acceso a la enseñanza superior y a la formación profesional contribuirá a garantizar el acceso al empleo. Los programas de estudios y el material didáctico deben reflejar información culturalmente pertinente e incluir las historias y contribuciones de todas las comunidades, especialmente las que están expuestas a la discriminación racial y étnica. Los planes de estudios deben actualizarse para incluir información histórica sobre el racismo, con inclusión de la trata de esclavos, el colonialismo, la segregación y la injusticia y violencia policial y sistémica actuales. Los textos deben reflejar fielmente las historias y las aportaciones culturales de los grupos indígenas, minoritarios y raciales.

61. El Mecanismo de Expertos reitera el llamamiento de la Declaración de Durban para que los Estados pongan en marcha programas que eliminen las desigualdades de acceso que sufren las minorías racializadas, actualicen los planes de estudio para que sean inclusivos y respetuosos con las culturas y la historia de las minorías y contraten, retengan y asciendan a educadores y administradores pertenecientes a grupos insuficientemente representados. Las instituciones de enseñanza deben consagrar un mandato de aceptación y diversidad. Estos cambios ofrecerán a los alumnos y al personal una visión de las políticas y los planes de estudio inclusivos y fomentarán la comprensión y el respeto de la diversidad.

E. Labor policial y administración de justicia

62. La violencia policial y las protestas recientes han puesto de manifiesto la omnipresencia del racismo en los sistemas de justicia y gobernanza de muchos países.

Los Estados deben adoptar medidas proactivas para combatir el racismo y la discriminación racial en los sistemas policiales y de administración de justicia. Ello debe incluir formación en sensibilidad racial y cultural para el personal encargado de hacer cumplir la ley y garantizar la justicia y la rendición de cuentas en los casos de discriminación racial.

63. Los Estados deben procurar y fomentar la representación proporcional de las minorías raciales en los organismos policiales, la administración y los sistemas judiciales mediante iniciativas de contratación y reevaluaciones normativas continuas e inclusivas. El Mecanismo de Expertos hace un llamamiento a los Estados para que garanticen que las medidas de emergencia promulgadas debido a la pandemia de COVID-19 no se utilicen como justificación para el acoso y la violencia policial, el encarcelamiento injusto, la atención inadecuada de los reclusos o la vigilancia de las comunidades racializadas y vulnerables.

64. El Mecanismo de Expertos reitera el llamamiento del Alto Comisionado a todos los Estados para que adopten reformas y respuestas que impliquen al conjunto del Gobierno y de la sociedad para combatir las disparidades y desigualdades raciales en los sistemas policiales y judiciales⁸⁴. Los Estados deben demostrar mayor voluntad política de acelerar la acción en favor de la justicia y la igualdad raciales, entre otras formas adoptando medidas concretas para aplicar las recomendaciones formuladas por las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos, las comisiones nacionales de investigación, las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos de igualdad⁸⁵. Estas intervenciones deben concretarse en planes de acción nacionales y regionales sostenidos y dotados de recursos adecuados, así como de medidas específicas elaboradas por medio de diálogos nacionales con una participación efectiva de las comunidades racializadas.

65. Las intervenciones del Estado para abordar las disparidades raciales y promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo deben centrarse en la igualdad sustantiva y no en la igualdad formal. Las intervenciones en pro de la igualdad sustantiva deben tener en cuenta las repercusiones de las desigualdades históricas, la discriminación contemporánea y el efecto desproporcionado de las leyes y las políticas en la vida de las personas y las comunidades racializadas.

F. Medios de comunicación

66. Se anima a los miembros de los medios de comunicación a promover mensajes de inclusión y diversidad. Los periodistas, escritores y locutores deben ser representativos de diversos grupos y estar bien formados en materia de diversidad y sensibilidad a todas las intersecciones de la discriminación compuesta. El uso de estereotipos negativos, los comentarios racistas o la promoción de la jerarquía racial deben ser condenados en los medios de comunicación y por los organismos que los regulan. Además, los Estados deben elaborar iniciativas educativas accesibles que ofrezcan a las personas herramientas para relacionarse de forma crítica con las fuentes de los medios de comunicación, con el fin de alentar la capacidad de poner en duda la validez y señalar la posible parcialidad de los relatos que aparecen en los medios.

G. Cooperación internacional

67. Junto con la igualdad soberana, los Estados, a la hora de cumplir su deber de cooperar para promover el desarrollo internacional, deben fundarse en la no discriminación, la participación inclusiva y la igualdad de oportunidades para el desarrollo como principios fundamentales. La cooperación internacional y las alianzas para el desarrollo deben centrarse en la promoción y el fortalecimiento del respeto

⁸⁴ A/HRC/47/53, párr. 19.

⁸⁵ *Ibid.*, párr. 67.

universal de los derechos humanos para todos, sin distinción de raza, género, nacionalidad, idioma o religión.

H. Organizaciones y entidades de desarrollo

68. La labor de desarrollo internacional debe guiarse por los principios básicos de igualdad, no discriminación y participación inclusiva. Las organizaciones internacionales, las ONG y las organizaciones del sector privado que se dedican a la labor de desarrollo deben establecer mecanismos para detectar y combatir los prejuicios raciales y otras formas de discriminación en sus filas. Deben adoptarse medidas especiales para garantizar la diversidad en la dirección y el personal de dichas organizaciones. Los organismos de desarrollo y las entidades de financiación para el desarrollo deben recopilar datos desglosados sobre los efectos de las intervenciones de desarrollo en los grupos racializados para asegurarse de que disfrutaran de los mismos beneficios que otros grupos y que no se ven perjudicados de forma desproporcionada. Esto incluye fomentar la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil y de las comunidades racializadas para presentar denuncias de discriminación racial ante los mecanismos nacionales, regionales e internacionales de supervisión y rendición de cuentas, en particular los relacionados con la financiación para el desarrollo, como el Asesor en Cumplimiento/Ombudsman de la Corporación Financiera Internacional y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones afiliados al Grupo Banco Mundial.

I. Medición y rendición de cuentas

69. Para subsanar el déficit de información en la lucha contra el racismo, el Mecanismo de Expertos recomienda que los Estados recopilen y publiquen datos desglosados sobre la raza y otros determinantes sociales para poner de manifiesto las disparidades existentes y fomentar la cooperación internacional y las estrategias para prevenir y combatir la discriminación social sistémica. La Comisión de Estadística debería tomar la iniciativa de recopilar y hacer accesibles los datos sobre derechos humanos desglosados por raza, entre otros elementos de identificación. Los informes de los Estados sobre el cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y los exámenes nacionales voluntarios de los Estados Miembros utilizados para evaluar los avances en los Objetivos de Desarrollo Sostenible deben incluir datos raciales y étnicos desglosados.

70. El Mecanismo de Expertos recomienda que los Estados y las organizaciones internacionales adopten medidas firmes de rendición de cuentas a nivel nacional y local, como auditorías de disparidad racial, evaluaciones de impacto sobre la igualdad, evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos que incluyan datos sobre disparidades raciales y otras medidas para corregir el impacto adverso de las políticas de inmigración de refugiados y de control de fronteras en la igualdad racial. Como señaló el Mecanismo de Expertos en su primer estudio temático, las evaluaciones, como las de impacto sobre los derechos humanos, son especialmente importantes para establecer condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo⁸⁶. También son importantes cuando los Estados adoptan medidas colectivas por conducto de organizaciones internacionales que pueden sea entorpecer sea promover la realización del derecho al desarrollo o de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La información y los datos de dichas evaluaciones deben ser fácilmente analizables y estar ampliamente disponibles para que las utilicen todos los niveles de gobierno y la sociedad civil, así como otros actores internacionales.

71. La cuestión de la rendición de cuentas está relacionada con la medición y la evaluación. Como señaló el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, “tan solo es posible hacer efectivo el derecho al desarrollo si existen mecanismos adecuados de rendición de cuentas y reparaciones en caso de vulneración”⁸⁷. Para hacer frente al

⁸⁶ A/HRC/48/63, párrs. 45 y 46.

⁸⁷ A/HRC/42/38, párr. 136.

obstáculo que supone la discriminación racial para la realización del derecho al desarrollo, los Estados y otras partes interesadas deben elaborar mecanismos firmes de rendición de cuentas allí donde no existan y deben reforzar y hacer más accesibles los mecanismos institucionales de reclamación existentes, como los tribunales nacionales, los procedimientos administrativos, los mecanismos de denuncia y las instituciones nacionales de derechos humanos.

72. El Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo se compromete a colaborar estrechamente con todas las partes interesadas en la prestación de asesoramiento y orientación especializados para combatir la discriminación sistémica y promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo en la realización del derecho al desarrollo.
